



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 11 de diciembre de 1992

NUM. 71

S U M A R I O

SERIE A:

Proyecto de Ley foral:

—Proyecto de Ley foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 61, de 5 de noviembre de 1992.

Pamplona, 2 de diciembre de 1992

El Presidente: Javier Otano Cid

ENMIENDAS AL ARTICULO 1.º

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de sustitución del artículo 1 por el siguiente texto alternativo:

"Artículo 1. Objeto.

Las disposiciones de la presente Ley Foral tienen por objeto regular el sistema y modelos de financiación, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, de las actuaciones protegibles en materia de vivienda en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra."

Motivación: definir el objeto de la Ley.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de modificación del texto del apartado e) del artículo 1.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

"e) Adquisición onerosa y la urbanización de suelo destinado a viviendas de protección oficial y a precio tasado."

Motivación: las actuaciones protegibles en materia de suelo deben estar relacionadas con las relativas a las viviendas que son objeto de idéntico régimen de protección.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de modificación del texto del apartado f) del artículo 1.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

"f) El Gobierno de Navarra podrá establecer especiales condiciones en el marco de las actuaciones protegibles a que se refieren los apartados anteriores en atención a determinados segmentos de la sociedad correspondientes a jóvenes, familias numerosas y tercera edad."

Motivación: se trata de precisar el alcance de esta facultad atribuida al Gobierno que debe estar referida a las actuaciones protegibles en materia de vivienda. Se añade la referencia a familias numerosas por estimar que presentan especiales condiciones que ya son tenidas en cuenta pero que en la Ley no se mencionan.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de adición en el tercer párrafo del apartado b) del artículo 1.º, del siguiente texto:

"aprobado expresamente por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda".

Motivación: se trata de garantizar la intervención de la Administración a fin de evitar la discriminación en los baremos de adjudicación de estas viviendas.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de adición de un nuevo párrafo, que será el segundo, en el apartado c) del artículo 1.º, con el siguiente texto:

"Reglamentariamente se determinará el precio máximo de las viviendas a precio tasado que no podrá superar 1,5 veces el módulo ponderado"

Motivación: entiende este Grupo que la Ley debe determinar el precio máximo de las viviendas objeto de actuaciones protegibles.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición, tras el artículo 1.º, de otro con el siguiente texto:

"Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a los beneficios, que para las actuaciones protegibles se regulan, las personas físicas, jurídicas, cooperativas o agrupaciones en las que concurren las circunstancias que asimismo se establecen.

2. El Gobierno de Navarra, en el desarrollo reglamentario de la presente Ley Foral y en el marco de las determinaciones de la misma, establecerá un nivel de ayudas públicas que garantice que el acceso a la compra de una vivienda de protección oficial no suponga una repercusión superior al 30% de los ingresos familiares."

Motivación: definir los destinatarios de las ayudas a la vivienda y establecer el nivel máximo de esfuerzo personal en la modalidad de compra.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2.º

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de supresión del texto del apartado

c) del artículo 2.º.

Motivación: se trata de una enmienda "ad cautelam" puesto que este Grupo considera que deben incluirse en la Ley las distintas modalidades de financiación. Si es preciso añadir algunos supuestos no incluidos en los apartados anteriores, deberían ser enunciados pero no sustituidos por una fórmula tan genérica como imprecisa que puede desnaturalizar lo dispuesto en este artículo.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de sustitución del artículo 2.º por el siguiente texto alternativo:

"Artículo. Financiación cualificada.

1. Se considera financiación cualificada la intervención de la Administración de la Comunidad Foral con apoyos económicos directos o indirectos en favor de las actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en la presente Ley Foral.

2. Son apoyos económicos indirectos:

a) Los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito públicas y privadas en el ámbito de los Acuerdos de colaboración suscritos con el Gobierno de Navarra.

b) Las exenciones y bonificaciones fiscales que figuren en la legislación tributaria o en las correspondientes Leyes forales de presupuestos.

c) Los préstamos concedidos por el Gobierno de Navarra para la adquisición de suelo y gastos de urbanización.

3. Son apoyos económicos directos:

a) La subsidiación de los préstamos cualificados.

b) Las subvenciones personales u objetivas.

4. Los límites de la financiación cualificada con repercusión en los capítulos de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra se establecerán en función de las consignaciones presupuestarias y la distribución territorial del programa anual de actuaciones en materia de vivienda del Gobierno de Navarra, estableciéndose asimismo líneas presupuestarias específicas para cada una de las modalidades de actuación protegible.

5. El Gobierno de Navarra, a la vista de la evolución del subsector vivienda y de los factores económicos y financieros que le afecten, podrá

modificar la distribución territorial del programa y la distribución de las modalidades de actuación protegible, dando cuenta de ello previamente al Parlamento de Navarra."

Motivación: completar los criterios del proyecto respecto a la financiación cualificada y suprimir el apartado B) c) por lo que implica de deslegalización del contenido del artículo.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición, en el apartado A) del artículo 2.º, del siguiente párrafo:

"En el caso de préstamos cualificados para compraventa de viviendas será suficiente la garantía hipotecaria, no pudiendo recabarse por la entidad financiera otros tipos de garantías complementarias."

Motivación: poner en evidencia los problemas que se están planteando a algunas cooperativas en relación con los préstamos cualificados.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición de un nuevo artículo, a continuación del 2.º, con el siguiente texto:

"Artículo. financiación cualificada y actuaciones protegibles.

1. Las modalidades previstas de financiación cualificada se aplicarán a los diversos tipos de actuaciones protegibles en la forma que reglamentariamente establezca el Gobierno de Navarra de conformidad con los siguientes criterios:

A) Para viviendas de protección oficial en régimen general:

a) Promotores: préstamos cualificados.

b) Adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio:

– Préstamos cualificados.

– Subsidiación de los préstamos cualificados para destinatarios con ingresos ponderados inferiores a 4,5 veces el salario mínimo interprofesional.

– Subvenciones personales para destinatarios con ingresos ponderados inferiores a 4,5 veces el salario mínimo interprofesional.

c) Promotores para arrendamiento:

– Subsidiación de los préstamos cualificados.

– Subvenciones.

B) Para viviendas de protección oficial en régimen especial:

a) Promotores, adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio: préstamos cualificados.

b) Promotores, adquirentes y adjudicatarios: subsidiación de los préstamos cualificados.

c) Adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio: subvenciones personales, con un mínimo del 17,5 por ciento en concepto de subvención por la repercusión en el precio final de la vivienda del valor del suelo y la urbanización.

d) Promotores de vivienda para alquiler: subvención, con un mínimo del veintidós por ciento del precio final de la vivienda.

e) Arrendatarios: subvención de la renta del arrendamiento para arrendatarios con ingresos ponderados inferiores al 1,7 veces el salario mínimo interprofesional.

C) Para viviendas de precio tasado: Promotores, adquirentes y adjudicatarios: préstamos cualificados.

D) Para actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas:

a) Promotores: préstamos cualificados.

b) Promotores usuarios:

– Subsidiación de los préstamos cualificados para promotores con ingresos ponderados inferiores a 4,5 veces el salario mínimo interprofesional.

– Subvenciones personales para promotores con ingresos ponderados inferiores a 4,5 veces el salario mínimo interprofesional.

c) Promotores con viviendas en arrendamiento:

– Subsidiación de los préstamos cualificados si el alquiler anual de las viviendas no excede del cinco por ciento del módulo ponderado por metro cuadrado de superficie útil.

– Subvención si el alquiler anual de las viviendas no excede del siete con cinco por ciento del módulo ponderado por metro cuadrado de superficie útil.

E) Para adquisición de edificios y viviendas para su posterior rehabilitación:

a) Compradores o promotores en uso propio:

– Préstamos cualificados.

– Subvenciones si los ingresos ponderados son inferiores a 4,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Compradores o promotores para arrendamiento:

– Préstamos cualificados.

– Subvenciones si el arrendamiento anual es inferior por metro cuadrado útil de vivienda al nueve por ciento del módulo ponderado aplicable.

Motivación: fijar, desde la ley, una serie de criterios básicos sobre los tipos de financiación cualificada a aplicar a cada una de las modalidades de actuación protegible, que sean posteriormente desarrollados reglamentariamente por el Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición, tras el nuevo artículo 2.º, de otro con el siguiente texto:

"Artículo 3. Actuaciones protegibles.

Son actuaciones protegibles en materia de vivienda las siguientes:

a) La promoción, adquisición y cesión en arrendamiento de viviendas de protección oficial y sus anejos, de nueva construcción, en régimen general y régimen especial.

b) La promoción, adquisición y cesión en arrendamiento de viviendas de precio tasado y sus anejos, de nueva construcción.

c) La rehabilitación de viviendas y edificios y la adquisición de viviendas y edificios para su rehabilitación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

d) La adquisición onerosa y la urbanización de suelo destinado a promover sobre el mismo viviendas de protección oficial y viviendas de precio tasado, así como las correspondientes dotaciones previstas en el planeamiento urbanístico, siempre que la mayoría de tales viviendas sean de protección oficial."

Motivación: definir las actuaciones protegibles.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición, tras el nuevo artículo 3.º, de otro con el siguiente texto:

"Artículo 4. Viviendas de protección oficial de régimen general.

En las actuaciones de promoción de viviendas de protección oficial en régimen general, llevadas a cabo por personas físicas, jurídicas, cooperativas o agrupaciones, con destino a venta, arrendamiento o uso propio, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que los destinatarios tengan ingresos familiares ponderados inferiores a 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Que cumplan las exigencias de la normativa de viviendas de protección oficial.

c) Que el precio final de la vivienda por metro cuadrado útil no supere el precio máximo ó módulo de las viviendas de protección oficial en régimen general.

Motivación: definir los requisitos de las viviendas de protección oficial de régimen general para acogerse al régimen de ayudas públicas que establece el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4.º

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de modificación del texto del artículo 4.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

4.º 1. La subsidiación de préstamos se concederá para cinco años renovable por iguales periodos, hasta la amortización, sin perjuicio, en su caso, de la subsidiación del periodo de carencia.

2. El beneficiario deberá solicitar la renovación de la subsidiación, en el año de la finalización del correspondiente periodo, y antes de que termine la subsidiación.

Podrá también solicitar su inclusión como beneficiario, el adquirente al que no hubiese correspondido la subsidiación por superar los tramos correspondientes y que cumplan los demás requisitos, incluido el de la modalidad del presta-

mo amparado por el convenio suscrito por el convenio suscrito por el Gobierno de Navarra con las entidades de crédito.

3. La renovación se producirá por las condiciones correspondientes a cada modalidad de subsidiación.

Para la determinación de los ingresos ponderados se tendrá en cuenta la media de los ingresos de los dos últimos años anteriores a la solicitud, expresados en número de veces el salario mínimo interprofesional del año correspondiente y los coeficientes aplicables.

4. Las modificaciones producidas en los ingresos ponderados, determinarán la adscripción, por un nuevo período de cinco años al tramo correspondiente de subsidiación.

5. La subsidiación de los préstamos para régimen de alquiler protegido, se extenderá hasta el final de la amortización del préstamo.

Si se alterase el régimen de alquiler o las condiciones económicas del mismo, cesará automáticamente la subsidiación.

Si la alteración del régimen de alquiler se produjese por el promotor antes de la amortización, vendrá éste obligado a reintegrar los importes recibidos.

Motivación: se trata de realizar una ordenación sistemática del texto, con las siguientes modificaciones:

– Precisar que la subsidiación se concede por un plazo de cinco años renovables por iguales períodos hasta la amortización del préstamo.

– Las modificaciones de la subsidiación deberán tener en cuenta no solamente la ponderación de ingresos sino las otras variables que inciden por ejemplo nuevos hijos, incorporación de ascendientes a la vivienda, decremento del número de miembros de la familia, etc.

– La subsidiación de préstamos por alquiler debe conllevar para el promotor la permanencia del régimen durante la vida del préstamo subsidiario.

– La modalidad de la subsidiación debe adecuarse a la establecida para los tramos correspondientes, sin excepciones.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de sustitución, en el primer párrafo

del artículo 4.º, de "cese" por "cesará".

Motivación: parece más correcto gramaticalmente.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de adición, entre las dos frases del tercer párrafo del artículo 4.º, del siguiente texto:

"A tal efecto, el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda comunicará tal circunstancia a los interesados, con la antelación suficiente."

Motivación: prevenir situaciones no deseables ni por los interesados ni por la Administración.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de adición, al final del último párrafo del artículo 4.º, del siguiente texto:

"vigente en el momento de la revisión."

Motivación: evitar posibles interpretaciones equivocadas.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de adición, tras el nuevo artículo 4.º, de otro con el siguiente texto:

"Artículo 5. Viviendas de protección oficial de régimen especial.

En las actuaciones de promoción de viviendas de protección oficial en régimen especial, llevadas a cabo por personas físicas, jurídicas, cooperativas o agrupaciones, con destino a venta, arrendamiento o uso propio, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que los destinatarios tengan ingresos familiares ponderados inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Que cumplan las exigencias de la normativa de viviendas de protección oficial.

c) Que el procedimiento de selección de los

compradores o adjudicatarios se efectúe mediante convocatoria pública y en aplicación de un baremo en el que se valoren de forma ponderada las circunstancias familiares y condiciones socioeconómicas de los solicitantes de vivienda. Dicho baremo será aprobado por el Gobierno de Navarra.

d) Que los destinatarios de las viviendas no sean propietarios de otra vivienda, salvo que ofrezcan en venta dicha vivienda al Gobierno de Navarra, ó a otro ente a quien éste autorice, en precio no superior al máximo legalmente permitido, si es vivienda de protección oficial, o no superior al valor catastral, si es vivienda libre.

e) Que los destinatarios no hayan transmitido la titularidad de otra vivienda de su propiedad en los cinco años anteriores a la fecha de adjudicación de la vivienda de régimen especial, salvo por causas justificadas, aceptadas por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda, derivadas de su situación laboral, de residencia u otras similares o de fuerza mayor.

f) Que el precio final de la vivienda por metro cuadrado útil no supere el precio máximo ó módulo de las viviendas de protección oficial en régimen especial.

Motivación: definir los requisitos de las viviendas de protección oficial de régimen especial para acogerse al régimen de ayudas públicas que establece el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5.º

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de sustitución del segundo párrafo del artículo 5.º por el siguiente texto alternativo:

"Para garantizar el cumplimiento de los objetivos programados en materia de vivienda, los Acuerdos de colaboración fijarán la asignación de los recursos económicos necesarios para la financiación de las diversas actuaciones protegibles, estableciendo a tal efecto los correspondientes cupos de ayudas."

Motivación: garantizar el cumplimiento de los objetivos programados en cuanto a las necesidades de financiación de los préstamos cualificados.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición, tras el nuevo artículo 5.º, de otro con el siguiente texto:

"Artículo 6. Viviendas de precio tasado.

1. En las actuaciones de promoción de viviendas de precio tasado, llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas, con destino a venta, arrendamiento o uso propio, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que los destinatarios tengan ingresos familiares ponderados inferiores a 7,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Que se destinen a domicilio habitual y permanente del adquirente o usuario.

c) Que la superficie máxima de las mismas, excluidos garajes u otros anejos, no supere los 120 metros cuadrados útiles.

d) Que el precio final de la vivienda por metro cuadrado útil no supere el precio máximo ó módulo de las viviendas de precio tasado.

e) Que el precio de los garajes o anejos vinculados a las mismas no supere el sesenta por ciento del precio del metro útil de la vivienda.

f) Que sean calificadas por el Gobierno de Navarra como viviendas de precio tasado previamente a su construcción.

g) Que la renta anual máxima inicial, en el caso de viviendas promovidas para arrendamiento, no supere el 7,5 por ciento del precio máximo legal al que hubiera podido venderse la vivienda en el momento de la celebración del contrato, y que dicha vivienda sea arrendada por un periodo mínimo de cinco años.

Lo señalado en el párrafo anterior, en cuanto a renta máxima inicial, lo será sin perjuicio del derecho del arrendador a actualizar la misma anualmente y a percibir, además de dicha renta, el coste real de los servicios que disfruta el inquilino y sean costeados por el arrendador.

2. El Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente la normativa técnica de las viviendas de precio tasado.

3. El incumplimiento de la obligación de destino a residencia habitual y permanente o de las exigencias de la normativa técnica tendrá el tratamiento otorgado, a estos solos efectos, en el régimen sancionador de viviendas de protección oficial.

4. Cuando la promoción de este tipo de viviendas sea realizada sobre suelos de titularidad pública, cedidos onerosamente en concurso público a los promotores de las mismas, la Administración Pública correspondiente ostentará el derecho de tanteo y retracto sobre la transmisión de estas viviendas en las mismas condiciones que las existentes para las viviendas de protección oficial.

Motivación: definir los requisitos de las viviendas de precio tasado para acogerse al régimen de ayudas públicas que establece el proyecto de Ley Foral y regular, con rango de ley, algunas características definitorias de este tipo de viviendas.

ENMIENDA NUM. 20

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"**

Enmienda de adición, tras el nuevo artículo 6.º, de otro con el siguiente texto:

"Artículo 7. Rehabilitación de viviendas y edificios y adquisición de edificios y viviendas para su posterior rehabilitación.

1. Tendrán la consideración de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación la rehabilitación de edificación de vivienda, incluyendo en su caso, obras complementarias, y la rehabilitación de viviendas, así como la adquisición de edificios o viviendas destinados a su inmediata rehabilitación, siempre que se acomoden a los requisitos y condiciones que reglamentariamente establezca el Gobierno de Navarra.

2. Podrán establecerse, por Decreto Foral del Gobierno de Navarra, bien por su propia iniciativa o a instancias del Municipio correspondiente, áreas preferentes de rehabilitación en aquellos municipios con cascos históricos que cuenten con el planeamiento urbanístico idóneo. Para dichas áreas existirá un sistema de ayudas económicas para la rehabilitación, por parte del Gobierno de Navarra, superior al que, con carácter general, se regule para esta modalidad de actuación protegible en materia de vivienda, siempre que por parte del municipio correspondiente se hubiera establecido para dichas áreas y con la misma finalidad un tratamiento diferenciado de determinados aspectos de la tributación local."

Motivación: definir criterios para la regulación de las ayudas económicas a la rehabilitación.

ENMIENDA AL ARTICULO 6.º

ENMIENDA NUM. 21

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"**

Enmienda de sustitución del artículo 6.º por otro, que pasaría a situarse después del artículo 7.º, con el siguiente texto:

"Artículo. Recursos presupuestarios y financieros.

1. La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra fijará anualmente la cuantía máxima del volumen total de las ayudas económicas a la vivienda con implicación en los diversos capítulos de gasto, estableciendo además la adecuada desagregación de los diversos tipos de gasto para cada modalidad de actuación protegible.

2. El Gobierno de Navarra fijará el volumen máximo de recursos a convenir con las entidades de crédito para garantizar la financiación cualificada de las actuaciones protegibles programadas."

Motivación: los recursos presupuestarios debe fijarlos la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7.º

ENMIENDA NUM. 22

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"**

Enmienda al artículo 7.º, proponiendo un cambio de orden, de forma que se situara, con la denominación de "Contenido de los Acuerdos", a continuación del artículo 5.º; y proponiendo también la adición, al final del apartado correspondiente a la letra b), del siguiente texto: "así como los correspondientes cupos o cantidades desagregadas para cada tipo de actuaciones protegibles."

Motivación: agrupar artículos referentes a la misma cuestión y garantizar el cumplimiento de los objetivos programados en coherencia con el contenido de otra enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 23

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"**

Enmienda de adición, tras el nuevo artículo 7.º, de otro con el siguiente texto:

"Artículo 8. Adquisición de suelo y urbanización.

Podrán acogerse como actuación protegible, a los beneficios que otorga la presente Ley Foral, la adquisición, promoción y urbanización de suelo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el suelo tenga un uso previsto por el planeamiento urbanístico de carácter residencial.
- b) Que exista el compromiso, suficientemente garantizado, de un inmediato desarrollo del suelo.
- c) Que el promotor sea público o bien se trate de una iniciativa social de carácter cooperativo.
- d) Que se destine un mínimo del setenta por ciento de su capacidad edificatoria a la construcción de viviendas de protección oficial y el resto a viviendas de precio tasado.
- e) Que el suelo tenga una capacidad edificatoria mínima, en función del número de habitantes de las diversas localidades, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Que la repercusión del suelo y la urbanización no supere el 17,5 por ciento en viviendas de protección oficial y el 20 por ciento en vivienda de precio tasado.

Motivación: definir los requisitos para poder acogerse a las ayudas en esta modalidad de actuación protegible.

ENMIENDAS DE CREACION DE DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Primera.

El Gobierno de Navarra, en el último trimestre de cada año y con anterioridad a la remisión del Proyecto de Ley Foral de Presupuestos, remitirá al Parlamento para su aprobación el Proyecto de Programa anual de actuaciones en materia de vivienda a desarrollar en el siguiente año. Dicho Proyecto contendrá, entre otras determinaciones,

la programación de los objetivos, las actuaciones protegibles, los tipos de financiación cualificada, la cuantificación de los recursos presupuestarios y financieros necesarios y la distribución territorial de las actuaciones."

Motivación: oportunidad de que el Parlamento apruebe el Programa anual de actuaciones en materia de vivienda.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Segunda.

El Gobierno de Navarra, dentro del primer trimestre de cada año, informará al Parlamento de las variaciones que se hayan producido en la aplicación de la subsidiación prevista de los préstamos cualificados, en cuanto a número de beneficiarios, volumen de los préstamos subsidiados y cuantía de las subsidiaciones en el año anterior."

Motivación: oportunidad de que el Parlamento vaya conociendo anualmente y valorando la evolución de los compromisos adquiridos para ejercicios posteriores por la subsidiación de los préstamos cualificados.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Tercera.

El Gobierno de Navarra establecerá cupos específicos para Jóvenes y para Tercera Edad en la programación de las actuaciones en materia de vivienda que sean promovidas directamente por la Administración Foral, o Sociedades Públicas de ella dependientes, así como en aquellas otras que lleve a cabo la iniciativa social de carácter cooperativo sobre suelos de titularidad pública de la Administración Foral cedidos onerosamente con tal finalidad."

Motivación: necesidad de programas actuaciones específicas para jóvenes y para la tercera edad.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Cuarta.

1. A fin de contribuir a los objetivos de promoción de vivienda de Protección Oficial y de precio tasado, la aprobación de Planes Urbanísticos implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

2. Las expropiaciones previstas en los planes urbanísticos podrán llevarse a cabo por las entidades locales o por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuando el interés general supramunicipal así lo reclame.

3. Los beneficios de la expropiación podrán extenderse a personas naturales o jurídicas conforme a la legislación sobre expropiación forzosa.

Las asociaciones de carácter social que actúen sin ánimo de lucro podrán tener la condición de beneficiarios, a efectos expropiatorios.

4. El procedimiento para determinar el valor de los terrenos será el señalado en la legislación sobre expropiación forzosa, salvo lo previsto en el sistema de tasación conjunta. Los criterios de valoración serán, en todo caso, los establecidos en la Ley 8/1.990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo."

Motivación: contribuir a la política de vivienda estableciendo el derecho de ser declarados beneficiarios de los procedimientos expropiatorios de suelo residencial a los promotores sociales sin ánimo de lucro.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Quinta.

El Gobierno de Navarra informará al Parlamento, previamente a su formalización, de los proyectos de Acuerdos de colaboración en mate-

ria de suelo y vivienda que prevea suscribir con los Ayuntamientos y que impliquen recursos presupuestarios y financieros de los contemplados en la presente Ley Foral."

Motivación: oportunidad de que el Parlamento conozca dichos proyectos.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Sexta.

1. La cuantía de los módulos o precios máximos de venta por metro cuadrado útil de la vivienda correspondientes a viviendas de proyección oficial, en régimen general y especial, y de precio tasado será fijada anualmente en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

2. En caso de prórroga del presupuesto, el Gobierno de Navarra podrá incrementar transitoriamente dichos módulos hasta el porcentaje previsto de crecimiento del IPC."

Motivación: oportunidad de que los módulos, en cuanto instrumento de política económico-presupuestaria, los fije el Parlamento.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Séptima".

1. Al objeto de facilitar la promoción de viviendas de protección oficial y de precio tasado, el Gobierno de Navarra aprobará anualmente un concurso público de adjudicación de suelo de su patrimonio de carácter residencial, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El Destino del suelo será la promoción de viviendas de protección oficial y de precio tasado.

b) La valoración del concurso se basará en la capacidad técnica y la solvencia de los promotores, las características socio-económicas de la promoción y la calidad de los proyectos arquitectónicos de las viviendas.

c) Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los promotores sociales sin ánimo de lucro.

d) Las bases del concurso se publicarán en el B.O.N.

e) El porcentaje de viviendas de protección oficial será, como mínimo, del 70% de la capacidad edificatoria residencial total.

f) La distribución territorial del suelo corresponderá a la conurbación de Pamplona o a los principales núcleos urbanos de Pamplona.

g) El suelo objeto de concurso será urbanizado por el Gobierno de Navarra.

h) La repercusión del coste del suelo y la urbanización no superará el 17,5 por ciento en viviendas de protección oficial y el 20 por ciento en viviendas de precio tasado.

2. El Gobierno informará al Parlamento de Navarra de la resolución del concurso y del desarrollo del proceso de adjudicación."

Motivación: contribuir a los objetivos de la política de vivienda y por tanto a los objetivos de esta Ley Foral.

ENMIENDA DE ADICION A LAS DISPOSICIONES FINALES

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de adición de una nueva Disposición Final, que pasaría a ser la Segunda, con el siguiente texto:

"Disposición Final Segunda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral."

Motivación: oportunidad de la clásica disposición final derogatoria.

ENMIENDA A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de modificación de la Exposición de motivos:

1. El tercer párrafo pasaría a ser el primero.
2. El primer párrafo pasaría a ser el segundo.
3. El segundo párrafo pasaría a ser el tercero.
4. Supresión de los párrafos cuarto y quinto.
5. Adición, a continuación, del siguiente texto:

"Tiene por tanto esta Ley Foral la finalidad de regular, con el máximo rango normativo, los criterios generales de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, y en concreto de las viviendas de protección oficial y de precio tasado, de la rehabilitación de viviendas y de la promoción de suelo urbanizado de carácter residencial.

La financiación de las citadas actuaciones se establece en base a recursos económicos con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y a recursos financieros a convenir entre el Gobierno de Navarra y las entidades de crédito.

Además de estas medidas directas de fomento de la promoción de viviendas protegidas y de ayudas económicas a los adquirentes, promotores y arrendatarios, la Ley Foral establece un conjunto de medidas de fomento indirecto entre las que se incluyen el Programa anual de actuaciones en materia de vivienda, los concursos públicos de suelo del Gobierno de Navarra, las expropiaciones de suelo en favor de los promotores sociales y los Acuerdos de colaboración en materia de suelo y vivienda entre el Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos."

Motivación: adecuar la exposición de motivos al contenido de la Ley.

ENMIENDA AL TITULO DE LA LEY

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda de sustitución del Título de la Ley.

Sustituir el Título del Proyecto por el siguiente texto alternativo:

"Proyecto de Ley Foral reguladora de las medidas de fomento en materia de vivienda protegida."

Motivación: adecuar el Título de la Ley a los contenidos de la misma.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 4.600 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 100 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 125 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	--